

me. y encoxada la Villa. acordó en la forma siguiente  
El Sr. Alcalde D. Lope Carrasco Dijo es así dictamen que con  
arreglo al Ayuntamiento del Reino se prohiba la venta de  
crucos sin su base ramulosa a diez ducados, respecto a  
que aunque han sido convenientes permitir vendan a los  
Armeros y profesores de el menor que el abatecedor  
no lo hanido que vendan el crucos abundancia, de  
cuya clase es crucos vanos, y tambien que por el  
tiempo que ha vendido crucos a otros vanos  
con respecto a las cantidad que pague la parte que le  
corresponden a la venta.

de donde se se conformaron con un dictamen  
y mandaron que haga saber para que los  
conoce, quedando inteligente que por qualquiera de  
los señores de el Ayuntamiento se ha de exigir la expresada mul  
ta siempre que crucos a los mandados, y por la  
D. Juana y el abatecedor lo abatecedor con parti  
cipacion.

con lo que se condeyo este Ayuntamiento lo que fin  
man y renoblan de como acordaban con se

D. Lope Carrasco  
Jefe de los

D. Esteban de Caceres

Y los señores

D. Pedro Gonzalez  
D. Juan de

Miguell Fernandez  
Martinez

Bartolome Garcia  
Porto

que en la Villa de Bulla a veinte y once de el  
mes de Diciembre de mil noventa y cinco se p  
to el Consejo, Justicia y Regimiento de ella en la sala  
de Ayuntamiento (con asistencia) a saber y ver que  
dijo Carrasco D. Esteban de Caceres y don Juan  
Alcalde ordinario D. Pedro Gonzalez Sanchez Regidor

